

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-CS-MDM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA LATA DE 410 GR Y HOJUELAS DE QUINUA, AVENA Y KIWICHA, PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES DE 500 GR. PVL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024 (ENERO- DICIEMBRE)

Ruc/código :	20600989040	Fecha de envío :	17/02/2024
Nombre o Razón social :	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.	Hora de envío :	17:44:09

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

En el CAPÍTULO III REQUERIMIENTO ¿ 2.2.4. ENVASE Y ROTULADO: LECHE EVAPORADA, es posible dar cuenta que la entidad municipal requiere para la presentación de Certificado de Calidad incluyendo los aspectos Físico-Químicos, Microbiológicos y Organolépticos para el producto convocado LECHE EVAPORADA ENTERA.

Es así que, OBSERVAMOS el requerimiento de los parámetros de certificación al incluir los aspectos ORGANOLÉPTICOS dentro de la certificación que lleve el documento el título de Certificado de CALIDAD, o en su defecto de CONFORMIDAD, toda vez que dichos requisitos no se encuentran previstos en la norma Decreto Supremo Nro. 007-2017-MINAGRI Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos como en su modificación mediante Decreto Supremo Nro. 004-2022-MIDAGRI por lo que las entidades certificadoras no consideran los elementos de análisis Organolépticos bajo el título de ¿Calidad¿ o ¿Conformidad¿ al momento de emitir sus documentos. Por lo que exigir dicho un Certificado de Calidad de Análisis Organoléptico vulnera el Principio de Libertad de Concurrencia del artículo 2° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, ya que al requerirse a un criterio para el producto LECHE EVAPORADA ENTERA, el cual no podrá cumplirse se limita la participación de los potenciales postores comprometiendo su voluntad y decisión de participar al encontrar un requerimiento imposible de cumplir en cada uno de los despachos que se realicen, comprometiendo finalmente la posibilidad de encontrar un ganador de la buena pro y encontrando un resultado de declaratoria de procedimiento de selección Desierto.

Por tanto, con motivo de Absolver las Consultas y Observaciones y posterior Integración de las Bases, se solicita al Comité de Selección ELIMINAR para efectos de la presentación de Certificados de Calidad toda mención del aspecto ORGANOLÉPTICO para el producto LECHE EVAPORADA ENTERA, de modo que este requerimiento no signifique un limitante para los postores interesados. O en su defecto ELIMINAR el término ¿DE CALIDAD¿ de modo que se puedan presentar certificados que muestren los aspectos Físico-Químicos, Microbiológicos y Organolépticos independientemente del título del documento en cuestión.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.4. Literal: - Página: 29

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley N° 30225

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Este colegiado Acoge la observacion y en cumplimiento al Principio de libertad de concurrencia del articulo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, se corrige los documentos de calidad para la entrega de los productos con las siguientes características: copia de certificado de fisico quimico, microbiologico y organoleptico la misma que deberan ser emitidos por un organismo de certificacion acreditado ante el Inacal.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-CS-MDM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA LATA DE 410 GR Y HOJUELAS DE QUINUA, AVENA Y KIWICHA, PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES DE 500 GR. PVL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024 (ENERO- DICIEMBRE)

Ruc/código :	20600989040	Fecha de envío :	17/02/2024
Nombre o Razón social :	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.	Hora de envío :	17:44:09

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

En el CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN ¿ B. VALORES NUTRICIONALES, es posible dar cuenta que la entidad municipal consigna valores superiores al promedio y máximos existentes para el producto LECHE EVAPORADA ENTERA en lo que se refiere a la PROTEÍNA.

Es así que, OBSERVAMOS el valor que la entidad municipal consigna a la PROTEÍNA para el presente procedimiento de selección toda vez que sus actuales valores a calificarse se encuentran por encima del valor promedio o conocido que se reporta en los certificados de calidad teniendo en consideración los Requisitos Físico-Químicos, y sus respectivos valores mínimos, conforme al artículo 1 del Decreto Supremo Nro. 004-2022-MIDAGRI, el cual modifica el artículo 14 del Decreto Supremo Nro. 007-2017-MINAGRI Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos para el caso del producto LECHE EVAPORADA. Es así que, establecer un valores elevados para obtener el máximo puntaje en la calificación de los Factores de Evaluación genera un requerimiento imposible de cumplir para los postores interesados, además constituirse como una vulneración del Principio de Libertad de Concurrencia del el artículo 2° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, ya que al requerirse valores de PROTEÍNA así de elevados para el producto convocado, esto compromete la voluntad y decisión de los postores de participar así como la oportunidad de estos de poder obtener el máximo puntaje durante la etapa de calificación de sus propuestas.

Por tanto, con motivo de Absolver las Consultas y Observaciones y posterior Integración de las Bases, se solicita al Comité de Selección CONSIDERAR un valor diferente y más acorde a la práctica de ENERGÍA del producto LECHE EVAPORADA ENTERA para que pueda ser consignado y así obtener el máximo puntaje, siendo que este en promedio mínimo/promedio es 6.10 en lo que respecta a la PROTEÍNA acorde la normativa de leche vigente.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** -      **Literal:** B.      **Página:** 35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2° de la Ley N° 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

este colegiado Acoge su observacion y en haras de dar cumplimiento al articulo 1 del Decreto Supremo N° 004-2022-MIDAGRI, el cual modifica el articulo 14 del decreto Supremo N° 007-2017-MINAGRI que aprueba el Reglamento de la Leche y Productos lacteos, se modifica el rango de PROTEINA de la siguiente manera: De 6.05 % a más 05 puntos De 6.01 % hasta 6.04 % 03 puntos

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-CS-MDM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA LATA DE 410 GR Y HOJUELAS DE QUINUA, AVENA Y KIWICHA, PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES DE 500 GR. PVL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024 (ENERO- DICIEMBRE)

Ruc/código :	20600989040	Fecha de envío :	17/02/2024
Nombre o Razón social :	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.	Hora de envío :	17:44:09

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

En el CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN ¿ B. VALORES NUTRICIONALES, es posible dar cuenta que la entidad municipal consigna valores superiores al promedio y máximos existentes para el producto LECHE EVAPORADA ENTERA en lo que se refiere a la GRASA.

Es así que, OBSERVAMOS el valor que la entidad municipal consigna a la GRASA para el presente procedimiento de selección toda vez que sus actuales valores a calificarse se encuentran por encima del valor promedio o conocido que se reporta en los certificados de calidad teniendo en consideración los Requisitos Físico-Químicos, y sus respectivos valores mínimos, conforme al artículo 1 del Decreto Supremo Nro. 004-2022-MIDAGRI, el cual modifica el artículo 14 del Decreto Supremo Nro. 007-2017-MINAGRI Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos para el caso del producto LECHE EVAPORADA. Es así que, establecer un valores elevados para obtener el máximo puntaje en la calificación de los Factores de Evaluación genera un requerimiento imposible de cumplir para los postores interesados, además constituirse como una vulneración del Principio de Libertad de Concurrencia del el artículo 2° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, ya que al requerirse valores de GRASA así de elevados para el producto convocado, esto compromete la voluntad y decisión de los postores de participar así como la oportunidad de estos de poder obtener el máximo puntaje durante la etapa de calificación de sus propuestas.

Por tanto, con motivo de Absolver las Consultas y Observaciones y posterior Integración de las Bases, se solicita al Comité de Selección CONSIDERAR un valor diferente y más acorde a la práctica de GRASA del producto LECHE EVAPORADA ENTERA para que pueda ser consignado y así obtener el máximo puntaje, siendo que este en promedio mínimo/promedio es 6.40 en lo que respecta a la GRASA acorde la normativa de leche vigente.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** -      **Literal:** B.      **Página:** 35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2° de la Ley N° 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

este colegiado Acoge su observacion y en haras de dar cumplimiento al articulo 1 del Decreto Supremo N° 004-2022-MIDAGRI, el cual modifica el articulo 14 del decreto Supremo N° 007-2017-MINAGRI que aprueba el Reglamento de la Leche y Productos lacteos, se modifica el rango de GRASA de la siguiente manera:

De 6.50 % a más 05 puntos

De 6.40 a 6.49 % 03 puntos

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-CS-MDM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA LATA DE 410 GR Y HOJUELAS DE QUINUA, AVENA Y KIWICHA, PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES DE 500 GR. PVL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024 (ENERO- DICIEMBRE)

Ruc/código :	20600989040	Fecha de envío :	17/02/2024
Nombre o Razón social :	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.	Hora de envío :	17:44:09

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

En el CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN ¿ C. CONDICIONES DE PROCESAMIENTO, es posible dar cuenta que la entidad municipal requiere la presentación de CERTIFICADO DE INSPECCIÓN HIGIÉNICO SANITARIO DE FÁBRICA, la cual deberá tener un porcentaje de cumplimiento de CIEN (100) para así acceder al máximo puntaje de CINCO (05) puntos para el producto HOJUELAS DE QUINUA, AVENA Y KIWICHA PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES.

Es así que, OBSERVAMOS el requerimiento de un total de 100% de cumplimiento para el CERTIFICADO DE INSPECCIÓN HIGIÉNICO SANITARIO DE FÁBRICA ya que no corresponde a la realidad de dichos certificados ya que no es común que el cumplimiento sea de una total exacto de 100, y al solicitar dicho cumplimiento perfecto se vulnera el Principio de Libertad de Concurrencia del artículo 2° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, al exigirse un requisito que no podrá ser acreditado por ninguno de los postores interesados, lo cual limita la participación de los potenciales postores comprometiendo su voluntad y decisión de participar al encontrar un requerimiento que no podrán cumplir, perjudicando así el puntaje que les corresponde adecuadamente en la etapa de calificación de sus ofertas, comprometiendo finalmente la posibilidad de encontrar un ganador adecuado de la buena pro.

Por tanto, con motivo de Absolver las Consultas y Observaciones y posterior Integración de las Bases, se solicita al Comité de Selección MODIFICAR el porcentaje de cumplimiento para la certificación de Inspección Higiénico Sanitario de Fábrica, de manera que el literal C. CONDICIONES DE PROCESAMIENTO considere un porcentaje de cumplimiento razonable DE 98% A MÁS, de manera que los postores interesados puedan acceder a la totalidad del puntaje acreditando el certificado en mención para el producto convocado HOJUELAS DE QUINUA, AVENA Y KIWICHA PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** -      **Literal:** C.      **Página:** 36

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2° de la Ley N° 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Este colegiado Acoge su observacion y en cumplimiento al principio de libertad de concurrencia del articulo 2° de la Ley N° 30225 Ley de contrataciones del Estado, ratificamos el porcentaje de cumplimiento de CONDICIONES DE PROCESAMIENTO a lo siguiente: De 98.00% a mas 05 puntos

De 95.00% a 97.99% 03 puntos

De 90.01% a 94.99% 01 punto

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-CS-MDM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA LATA DE 410 GR Y HOJUELAS DE QUINUA, AVENA Y KIWICHA, PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES DE 500 GR. PVL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024 (ENERO- DICIEMBRE)

Ruc/código :	20600989040	Fecha de envío :	17/02/2024
Nombre o Razón social :	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.	Hora de envío :	17:44:09

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

En el CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN ¿ D. PORCENTAJE DE COMPONENTES NACIONALES, es posible dar cuenta que la entidad municipal requiere la presentación de DECLARACIÓN JURADA DE PORCENTAJE DE COMPONENTES NACIONALES, la cual deberá tener un porcentaje de cumplimiento de NOVENTA Y OCHO (98) para así acceder al máximo puntaje de CINCO (05) puntos para el producto HOJUELAS DE QUINUA, AVENA Y KIWICHA PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES.

Es así que, OBSERVAMOS el requerimiento de un total de 98% de cumplimiento para la de DECLARACIÓN JURADA DE PORCENTAJE DE COMPONENTES NACIONALES ya no corresponder a la realidad del producto convocado}, teniéndose en consideración que se debe disgregar el componente de POLVO DE FOSFATO TRICÁLCICO de las VITAMINAS Y MINERALES, el cual ocupa un porcentaje importante de insumos importados, y al solicitar dicho cumplimiento tan elevado de 98% de insumos nacionales se vulnera el Principio de Libertad de Concurrencia del artículo 2° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, al exigirse un requisito que no podrá ser acreditado por ninguno de los postores interesados, lo cual limita la participación de los potenciales postores comprometiendo su voluntad y decisión de participar al encontrar un requerimiento que no podrán cumplir, perjudicando así el puntaje que les corresponde adecuadamente en la etapa de calificación de sus ofertas considerando el aporte antes mencionados de Fosfato Tricálcico y Vitaminas y Minerales, comprometiendo finalmente la posibilidad de encontrar un ganador adecuado de la buena pro.

Por tanto, con motivo de Absolver las Consultas y Observaciones y posterior Integración de las Bases, se solicita al Comité de Selección MODIFICAR el porcentaje de cumplimiento para la Declaración Jurada de DECLARACIÓN JURADA DE PORCENTAJE DE COMPONENTES, de manera que el literal D. PORCENTAJE DE COMPONENTES NACIONALES considere un porcentaje razonable promedio de 94% de presencia de insumos nacionales, de manera que los postores interesados puedan acceder a la totalidad del puntaje acreditando el certificado en mención para el producto convocado HOJUELAS DE QUINUA, AVENA Y KIWICHA PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** -      **Literal:** D.      **Página:** 36

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2° de la Ley N° 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

este colegiado Acoge su observacion y en haras de dar cumplimiento al articulo 1 del Decreto Supremo N° 004-2022-MIDAGRI, el cual modifica el articulo 14 del decreto Supremo N° 007-2017-MINAGRI que aprueba el Reglamento de la Leche y Productos lacteos, se modifica el rango de COMPONENTES NACIONALES de la siguiente manera:

De 94.05 % a más 05 puntos  
De 90.00 a 94.00 % 03 puntos

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-CS-MDM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA LATA DE 410 GR Y HOJUELAS DE QUINUA, AVENA Y KIWICHA, PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES DE 500 GR. PVL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024 (ENERO- DICIEMBRE)

Ruc/código :	20551582583	Fecha de envío :	19/02/2024
Nombre o Razón social :	CODIBISE GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	10:58:47

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

en el capítulo III especificaciones técnicas, pagina 27 se detalla la composición porcentual del producto en la cual se puede advertir que el requerimiento porcentual del producto requiere 50.88% de hojuelas de avena sumado al premix de vitaminas 6.12% superando el 10% de productos de origen importado, por lo tanto la entidad debe requerir documentación que le dé certeza del origen de los insumos utilizados en la formulación del producto , con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley 27470 numeral 4.1 del artículo 4 que dispone que los productos que se adquieren para el programa vaso de leche deben contener un mínimo legal de (90% de componentes nacionales) en extremo FORMULAMOS OBSERVACION debiendo la entidad requerir la presentación de la constancia de siembra o cosecha emitida por el Ministerio de Agricultura o sus dependencias adscritas, la misma que debe estar emitida a nombre de la empresa postora debiendo corresponder a la cosecha año 2023, con la finalidad de acreditar el origen nacional del insumo AVENA, considerando que la avena en su mayoría ingresa `por importación, cumpliendo con lo dispuesto en la ley 27470 en su artículo 4 literal 4.1 modificada por la ley 31554

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** 2.2      **Página:** 27

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

NORMA QUE VULNERA LEY 27470

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto del punto observado este colegiado decide ACOGER la observación, si bien las especificaciones técnicas descritas en el CAPITULLO III de las bases para el producto hojuelas de quinua avena kiwicha precocido fortificado con vitaminas y minerales precisan el requerimiento de contar con una constancia de siembra, se puede evidenciar que dicho requerimiento no se ha establecido como requisito para la admisión de ofertas, y considerando el porcentaje de avena empleado en la composición porcentual del producto, la entidad tiene la facultad de requerir documentación que le dé certeza del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en las bases del procedimiento, por lo tanto deberá de presentarse copia de la constancia de siembra o cosecha emitida por el Ministerio de Agricultura o sus dependencias adscritas, la misma que debe estar emitida a nombre de la empresa postora debiendo corresponder a la cosecha año 2023, la cual deberá de adjuntar a la Declaración Jurada de Insumos Nacionales

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-CS-MDM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA LATA DE 410 GR Y HOJUELAS DE QUINUA, AVENA Y KIWICHA, PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES DE 500 GR. PVL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024 (ENERO- DICIEMBRE)

Ruc/código :	20551582583	Fecha de envío :	19/02/2024
Nombre o Razón social :	CODIBISE GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	10:58:47

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

el comité se selección, no ha considerado en el presente proceso de selección lo establecido en el artículo 33º del Reglamento de Inocuidad Agro alimentaria aprobado por D.S. Nº 004-2011-AG, el cual resulta de obligatorio cumplimiento, por lo que no se le puede eximir al postor y/o fabricante de cumplir con lo establecido en el artículo 33º del Reglamento de Inocuidad Agro Alimentaria y más aun tomando en consideración el marco de la normatividad nacional, el Decreto Legislativo Nº 1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos y que señala la importancia de su cumplimiento. Por tanto, FORMUALMOS OBSERVACION debiendo requerirse obligatoriamente la presentación de la Autorización Sanitaria del Establecimiento vigente emitida por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria SENASA en la que se debe hacer mención a los insumos: avena, Quinua, kiwicha. Sírvase absolver

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: III      Página: III

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

NORMA QUE VULNERA D.S. Nº 004-2011-AG.3

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto del punto observado este colegiado decide ACOGER la observación el Decreto Legislativo Nº 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2011-AG, establece que el objeto de dicha norma es garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, a fin de proteger la vida y la salud de las personas, con un enfoque preventivo e integral, a lo largo de toda la cadena alimentaria, siendo que en su artículo 3 señala que su ámbito de aplicación es a toda persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, que directa o indirectamente participe en alguna de las fases de la cadena de alimentos agropecuarios primarios y piensos en todo el territorio nacional, de lo expuesto se concluye que resulta aplicable al presente proceso de selección, la presentación de la Autorización Sanitaria del Establecimiento emitida por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria SENASA debiendo acreditarse los insumos quinua avena, kiwicha, de esta forma se garantiza la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, a fin de proteger la vida y la salud de las personas

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-CS-MDM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA LATA DE 410 GR Y HOJUELAS DE QUINUA, AVENA Y KIWICHA, PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES DE 500 GR. PVL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024 (ENERO- DICIEMBRE)

Ruc/código :	20600989040	Fecha de envío :	19/02/2024
Nombre o Razón social :	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.	Hora de envío :	12:38:11

**Consulta: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

El literal a) del ANEXO N° 4 PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR LA PRUEBA DE ACEPTABILIDAD no se indica la información exacta de la FECHA para la realización de dicha prueba toda vez que la fecha consignada el 26 de mayo de 2023 evidentemente no es conforme con el presente año 2024 en que se viene llevando a cabo la presente convocatoria de insumos para el Programa de Vaso de Leche, ante lo cual CONSULTAMOS al Comité de Selección la FECHA exacta en DÍA HÁBIL (no sábado, no domingo, no feriado) destinado para la realización de la Prueba de Aceptabilidad, de modo que la información pertinente para dicha prueba se muestre en el apartado que le corresponde correctamente dentro de las bases estandarizadas aprobadas por el ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO ¿ OSCE, siendo que los postores interesados en ofertar sus productos puedan realizar las gestiones pertinentes y que consideren necesarias a fin de participar en la referida prueba.

**Acápite de las bases :** Sección: Anexos      **Numeral:** -      **Literal:** a)      **Página:** 50

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la consulta se informa, que la prueba de aceptabilidad se ejecutara el día 23 de febrero del 2024, a las 3:00 pm en el local de PVL de la Municipalidad

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-CS-MDM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA LATA DE 410 GR Y HOJUELAS DE QUINUA, AVENA Y KIWICHA, PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES DE 500 GR. PVL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024 (ENERO- DICIEMBRE)

Ruc/código :	20600989040	Fecha de envío :	19/02/2024
Nombre o Razón social :	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.	Hora de envío :	12:38:11

**Consulta: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

El literal b) del ANEXO N° 4 PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR LA PRUEBA DE ACEPTABILIDAD señala que para la inscripción de la Prueba de Aceptabilidad la solicitud debería remitirse un escrito dirigido al responsable del Vaso de Leche del municipio, documento que se entiende debería presentarse en la UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO (MESA DE PARTES) de la entidad municipal, ante lo cual CONSULTAMOS la posibilidad de presentar dicha solicitud mediante el envío a un correo electrónico institucional de la Municipalidad Distrital de Marcona o permitir la opción de registro de los escritos para la inscripción a la Prueba de Aceptabilidad mediante MESA DE PARTES VIRTUAL. Por lo que remitir las solicitudes en mención vía correo electrónico o mediante Mesa de Partes Virtual simplificaría dicho trámite a los postores interesados, y significaría una notoria muestra del buen Gobierno Electrónico presente en todas las entidades públicas.

**Acápites de las bases :** Sección: Anexos      Numeral: -      Literal: b)      **Página: 50**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la consulta se informa, que los participantes, deberán solicitar mediante escrito dirigido al responsable de división de programa de vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Marcona, la intención de realizar dicha prueba. Los participantes podrán presentar su solicitud de manera presencial en mesa de parte de la entidad o de manera virtual al email [acunya@munimarcona.gob.pe](mailto:acunya@munimarcona.gob.pe) , hasta un día antes de la presentación de oferta . En la cual será agregado como procedimiento para ejecutar la prueba de aceptabilidad literal (B)

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-CS-MDM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA LATA DE 410 GR Y HOJUELAS DE QUINUA, AVENA Y KIWICHA, PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES DE 500 GR. PVL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024 (ENERO- DICIEMBRE)

Ruc/código :	20551582583	Fecha de envío :	19/02/2024
Nombre o Razón social :	CODIBISE GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	18:11:55

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

Con relacion al anexo N° 04 señalan una fecha y hora que no corresponde al año en curso. En tal sentido solicitamos al comite de seleccion que a la integracion de las bases se determine la fecha, hora y lugar donde se llevara a cabo la prueba de aceptabilidad. asimismo asignar un correo electronico para que los postores que deseen participar en la prueba de aceptabilidad ingresen su solicitud por la via electronica.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** 3.2      **Página:** 50

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la consulta se informa, que la prueba de aceptabilidad se ejecutara el día 26 de febrero del 2024, a las 3:00 pm en el local de PVL de la Municipalidad. Respecto a la consulta se informa, que los participantes, deberán solicitar mediante escrito dirigido al responsable de división de programa de vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Marcona, la intención de realizar dicha prueba. Los participantes podrán presentar su solicitud de manera presencial en mesa de parte de la entidad o de manera virtual al email [acunya@munimarcona.gob.pe](mailto:acunya@munimarcona.gob.pe) , hasta un dia antes de la presentación de oferta . En la cual será agregado como procedimiento para ejecutar la prueba de aceptabilidad literal (B)

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-CS-MDM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA LATA DE 410 GR Y HOJUELAS DE QUINUA, AVENA Y KIWICHA, PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES DE 500 GR. PVL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024 (ENERO- DICIEMBRE)

Ruc/código :	20551582583	Fecha de envío :	19/02/2024
Nombre o Razón social :	CODIBISE GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	23:45:15

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

OBSERVAMOS QUE DENTRO DE LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA PARA LAS HOJUELAS DE QUINUA AVENA KIWICHA PRECOCIDA FORTIFICADA, NO HAN CONSIDERADO EL CERTIFICADO DE CAPACIDAD REAL DE PRODUCCIÓN, DOCUMENTO QUE ES MUY IMPORTANTE PARA QUE LA ENTIDAD PUEDA PREVER LA CAPACIDAD EN EL SUMINISTRO Y ELLO REPRESENTA EN SUMINISTRO OPORTUNO TAMBIEN, PORQUE LAS FABRICAS NO SOLO ATIENDEN AL SECTOR PUBLICO, SINO TAMBIEN PRIVADO, PUDIENDO INCLUSO SER NACIONAL O INTERNACIONL. POR LO TANTO, ES UN DOCUMENTO QUE PUEDE REPRESENTAR EN EVITAR UN DESABASTECIMIENTO DEL PROGRAMA VASO DE LECHE. EN ESA MEDIDA, SE DEBERIA SOLICITAR DICHO CERTIFICADO DE CAPACIDAD REAL, PUDIENDO SER DE 85 TN/dìa.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2.1.1      **Literal:** 2.2.1.1      **Página:** 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge su observacion y se determina en considerar como documento obligatorio para las Hojuelas de Quinoa Avena Kiwicha Precocida Fortificada con Vitaminas y Minerales el LITERAL g) Copia del Certificado de Capacidad Real de la Planta, con una producción mínima por día de 85 TN. Con ocasión de la integración de bases será incluido dicho documento antes expuesto

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null